

CAMARA D DEL MESA D.	
3 MAR 2005	
SEC: 1	HORA 1440

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Crease el “Programa Nacional de Apoyo Familiar”, destinado a la personas con discapacidad intelectual y sus familias, en todo el territorio nacional.

Artículo 2º: El presente Programa tiene como objetivo fundamental la de brindar información, formación y apoyo personas con discapacidades intelectuales y a sus familias, a los fines de crear condiciones y actitudes positivas en el entorno familiar.

Artículo 3º: El Programa se llevara a cabo teniendo en cuenta los siguientes actividades para su implementación:

- a) Orientar a las familias en el proceso de educación y desarrollo del miembro con discapacidad intelectual.
- b) Prevenir situaciones de desestructuración familiar.
- c) Crear las condiciones para que se produzca la integración real de la persona con discapacidad intelectual en el seno familiar.

Artículo 4º: El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, será el órgano de aplicación y organismo rector encargado de planificar, ejecutar y fiscalizar las acciones del programa.

Artículo 5º: El Programa Nacional de Apoyo Familiar, se implementara a través de talleres, cursos, encuentros, etc. Asimismo dichas actividades estarán a cargo de agentes capacitados que designe la autoridad de aplicación, formando grupos interdisciplinarios que elaboren adecuadamente las conclusiones de las mismas.

Artículo 6º: En todo lo relativo a la implementación del presente programa nacional, la autoridad de aplicación, efectivizara las tareas encomendadas en la presente ley por si misma y/o en colaboración con organismos nacionales, provinciales, organizaciones no gubernamentales. A tal efecto, queda plenamente autorizado para suscribir convenios que considere necesarios.

Artículo 7º: Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse al presente cuerpo legal.



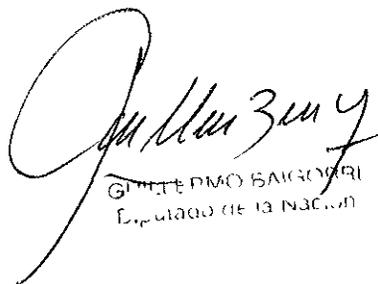
Proyecto de ley

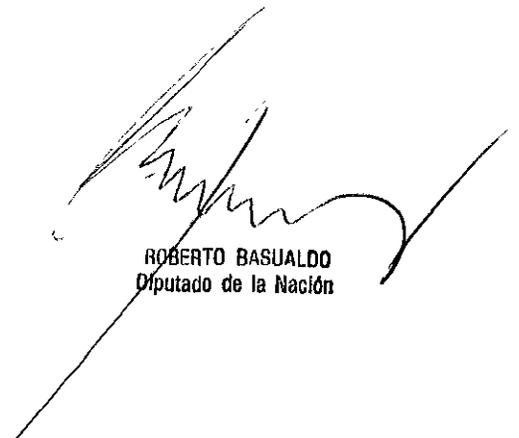
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 8º: El Poder Ejecutivo Nacional, reglamentara la presente ley en un plazo 60 días de su sanción.

Artículo 9º: El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el decreto distributivo del presupuesto del año en curso, afectara las partidas de gastos de la administración nacional de forma tal de generar recursos para el presente programa.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


GUILLERMO SAIGÓN
Diputado de la Nación


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación